



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00148**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto los documentos aportados como base de recaudo no satisface completamente los requisitos previstos en el artículo 772 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que las Facturas de Venta: GTF No. 78, GTF No. 79, GTF No. 80 y GTF No. 81 aportadas no pueden tenerse como títulos valores que sirvan de fundamento para la ejecución.

En efecto, las Facturas de Venta Facturas de Venta: GTF No. 78, GTF No. 79 y GTF No. 81 precisan en el ítem "FECHA FACTURA" "12/02/2021", con fecha de vencimiento 12/02/2021, y fue recibida ese mismo día, lo que resulta trascendental, pues, desde el recibo de la factura comienza a computarse el término para su aceptación o repudio de las mismas.

Sumado a ello, en el cuerpo de la Factura de Venta GTF No. 80, aparece como fecha de vencimiento (19 de octubre de 2020), y como fecha de creación (12 de febrero de 2021), es decir, se creó casi cuatro (4) meses después de que se hiciera exigible el capital, lo que compromete el requisito de la exigibilidad de las obligaciones allí contenidas.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 017 de 4 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9613ed8fcdd3ca4df9d08f7f27e26513e2202f9b030ca514123215218413e3c8

Documento generado en 03/03/2021 10:17:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
